

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORESTA

Floresta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista el informe secretarial que antecede, procede a resolver el Juzgado la solicitud de aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 403 del C.G.P. que fue programada para el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), mediante auto de 2 de septiembre de 2021.

Se tiene que la Dra. Ligia Rocio Barbosa, apoderada de la parte demandante, radicó solicitud de aplazamiento, en razón a que regresó de la ciudad de Medellín y presenta síntomas gripales.

El numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., en lo pertinente dispone:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

Por lo anterior, encuentra el Juzgado procedente acceder a la petición de aplazamiento de la audiencia, **POR ÚNICA VEZ** al existir una justa causa que impide la asistencia de una de las partes convocada, por lo tanto, se dispondrá como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

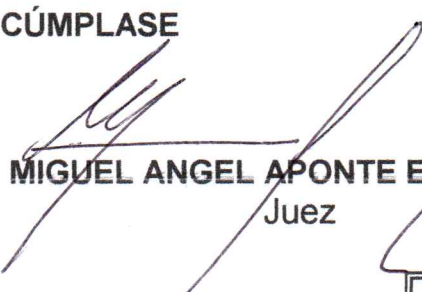
PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día miércoles veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) **POR ÚNICA VEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso, el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: Advertir a las partes y apoderados, que por expresa prohibición legal no podrá haber otro aplazamiento, y en caso de que a esta nueva fecha no puedan comparecer, su excusas, previas o posteriores solamente serán tenidas en cuenta para exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

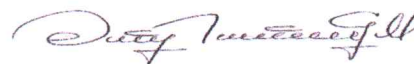
CUARTO: Advertir a los apoderados que deberán comunicar esta determinación a sus testigos, quienes deberán comparecer a la audiencia por su intermedio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 35 hoy 24 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.



DEISY LISSETTE NUNCIRA